



31

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

Legislación para penalizar las “terapias de conversión” y combatir la violencia hacia la comunidad LGBTTTI

Lorena Vázquez Correa
María Cristina Sánchez Ramírez

El pasado 4 de octubre de 2018, senadoras de diferentes grupos parlamentarios (Morena, PVEM y MC) presentaron en el Senado de la República una iniciativa para penalizar las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual de las personas, misma que se turnó a comisiones su dictaminación. En este documento se presentan las diferencias y coincidencias entre las diversas iniciativas en la materia que se han presentado en las cámaras de diputados y senadores en el periodo de septiembre de 2015 a noviembre de 2018.



De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos existe violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans e intersexuales (LGBTTTI), o personas percibidas como tales –especialmente niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes– dirigida a intentar modificar su orientación sexual o identidad de género, a través del sometimiento a las llamadas “terapias de conversión” (CIDH, 2015). Diversos actores han presentado iniciativas legislativas para reformar el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, a fin de prevenir y sancionar dichas prácticas, en México en las que destaca lo siguiente:

- Según el Informe de la CIDH (2015), hay casos en que las personas LGBTTTI son sometidas a supuestos tratamientos psicoterapéuticos, internadas en “clínicas” o campamentos –la mayoría de las veces en contra de su voluntad– donde son víctimas de abuso físico y psicológico, tratos inhumanos o degradantes y, en algunos casos, sometidas a violencia sexual.
- Algunos testimonios de víctimas, registrados por la CIDH (2015), señalan que durante su internamiento en dichos centros fueron expuestos a abuso verbal, gritos, humillación y amenazas de violación, alojados en cuartos en condiciones de hacinamiento, mantenidos en aislamiento por largos períodos de tiempo; privados de comida por varios días o forzados a comer alimentos insalubres o beber agua de pozos infestadas con sapos muertos, cucarachas y otros insectos, obligados a tener relaciones sexuales con otros internos por órdenes de sus “terapeutas”, mantenidos esposados por más de tres meses o encadenados a inodoros que eran usados por otras personas, despertados con agua fría u orina, sometidos a terapias de electrochoque, entre otras prácticas degradantes e inhumanas.
- De acuerdo con la CIDH (2015), estas terapias son dañinas, contrarias a la ética, carecen de fundamento científico, son ineficaces y podrían constituir una forma de tortura.
- La *American Psychological Association* (APA) señala que, las “terapias de conversión” provienen de organizaciones con una perspectiva ideológica que condena la homosexualidad, no se realizan en un entorno profesionalmente neutral, están basadas en prejuicios sociales y representan una grave amenaza a la salud y los derechos humanos de las personas afectadas (OMS 2012).
- De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la homosexualidad y transexualidad son una variación natural de la sexualidad humana, por lo que no pueden considerarse como enfermedades.

- El 19 de mayo de 1990, la OMS eliminó la homosexualidad de la *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud*, y en junio 2018 sacó la transexualidad de la clasificación de las enfermedades mentales, por lo que deja de considerarse como un trastorno psicológico.
- Además, los *Principios de Yogyakarta* sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género establecen que los Estados Parte, entre ellos México, deben garantizar que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.
- En el Continente Americano, Brasil, Canadá, Costa Rica, Paraguay, Estados Unidos de América, Perú y República Dominicana tienen disposiciones legales que restringen o prohíben las “terapias de conversión”.
- En México, la orientación sexual es reconocida como una categoría protegida contra la discriminación, al ser un componente del derecho al libre desarrollo de la personalidad, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Sin embargo, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS 2017) 36.4 por ciento de los mexicanos no estén dispuestos a permitir que en su casa vivan personas trans y 32.3 por ciento no lo permitiría en el caso de personas gais o lesbianas.
- Por ello, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED, 2018) insta a sectores público y privado, en materia de salud y educación, a que realicen los ajustes necesarios para prevenir y eliminar los *Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género* (ECOSIG), por ser fáctica y potencialmente dañinos al desconocer la diversidad sexual y estigmatizar la homosexualidad, contribuyendo a la persistencia de la homofobia y la violencia (CONAPRED 2017).

- En este contexto, en el Congreso de la Unión se han presentado tres iniciativas para penalizar las prácticas de que pretenden corregir la orientación sexual de las personas durante el periodo de septiembre de 2015 a noviembre de 2018. De éstas, dos permanecen pendientes de dictaminar en comisiones y una fue desechada debido a que venció su plazo para ser resuelta.
- Las iniciativas vigentes en su proceso legislativo proponen de uno a tres años de prisión, o de 150 a 300 días de trabajo comunitario y hasta 200 días de multa a quien promueva, ofrezca, imparta, financie, aplique, obligue, induzca o someta a una persona a tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio que pretenda cambiar su orientación sexual y/o identidad de género.
- Además, las diferentes iniciativas coinciden en aumentar al doble la sanción en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.
- Para el profesional, técnico o auxiliar de la salud que cometa el delito se proponen sanciones que van desde la prisión de tres a seis años, hasta la suspensión temporal en el ejercicio profesional y multas de cien a dos mil días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) en el momento de cometerse el delito.
- Las propuestas legislativas difieren en cuanto a los sujetos del delito y la acción penal. En una, presentada en la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el delito puede ser cometido sólo por personas físicas y la acción penal se persigue de oficio; mientras que, en otra, presentada por senadoras de los grupos parlamentarios de Morena, PVEM y MC, conjuntamente, los sujetos del delito pueden ser personas físicas y morales y la acción penal se persigue por querrela (denuncia).

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del proceso legislativo de las iniciativas para penalizar las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual de las personas, que se han presentado en la Cámara de Diputados y el Senado de la República de septiembre de 2015 a noviembre de 2018.

Cuadro 1. Proceso legislativo de las iniciativas en materia de “terapias de conversión” (2015-2018)

Presenta	Fecha	Objeto	Partido	Legislatura	Estatus	Comisiones dicraminadoras
Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido	31/10/2017	Adiciona un artículo 149 quater al Código Penal Federal	Movimiento Ciudadano	LXIII	Desechado el 11 de octubre de 2018 por acuerdo de la Mesa Directiva, debido a que venció su plazo para ser dictaminada o resuelta	1.-Salud 2.-Seguridad Pública y Justicia
Dip. Jorge Álvarez Maynez	15/08/2018	Adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud	Movimiento Ciudadano	LXIII	Pendiente en comisiones de Cámara de diputados	1.-Salud 2.-Seguridad Pública y Justicia
Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora	04/10/2018	Adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud	Morena Movimiento Ciudadano PVEM	LXIV	Pendiente en comisiones en Cámara de senadores	1.Justicia 2. Estudios Legislativos, Primera

Fuente: Elaboración propia con datos del SIL, de la Secretaría de Gobernación.

En el siguiente cuadro se comparan las iniciativas para adicionar el Artículo 149 Quáter al Código Penal Federal en materia de terapias de conversión, que se han presentado en la Cámara de Diputados y el Senado de la República de septiembre de 2015 a noviembre de 2018.

Cuadro 2. Cuadro comparativo de iniciativas para adicionar el Artículo 149 Quáter al Código Penal Federal en materia de terapias de conversión

Iniciativa y Partido	Acción delictiva	Sujetos del delito	Sanción	Agravantes	Acción penal
Dip. Jorge Álvarez Maynez Movimiento Ciudadano	Promover, ofrecer impartir, aplicar, obligar, inducir o someter a una persona a tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio que pretenda cambiar su orientación sexual y/o identidad de género.	Cualquier persona física	De uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa Los autores del delito perderán la patria potestad o tutela (cuando se perpetúe contra menores de edad).	Se aumentará al doble de la sanción al padre, madre o tutor de personas menores de dieciocho años de edad, que sometan a tratamientos, servicios o terapias que pretendan cambiar su orientación sexual y/o identidad de género. Si la conducta se lleva a cabo con incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija en el presente artículo se aumentará al doble.	Se perseguirá de oficio

Continúa...

Iniciativa y Partido	Acción delictiva	Sujetos del delito	Sanción	Agravantes	Acción penal
Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora Morena-Movimiento Ciudadano-PVEM	Promover, impartir, aplicar, obligar o financiar cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.	Personas físicas o morales	De uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa. En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del Juez.	Se aumentará al doble la sanción en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.	Se perseguirá por querrela (denuncia)

Nota: No se incluyó la iniciativa del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido de la LXIII Legislatura porque fue desechada y terminó su trámite legislativo.
Fuente: Elaboración propia.

En el siguiente cuadro se analizan las iniciativas para agregar un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud en materia de terapias de conversión, que se han presentado en la Cámara de Diputados y el Senado de la República de septiembre de 2015 a noviembre de 2018.

Cuadro 3. Cuadro comparativo de iniciativas para adicionar un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud en materia de terapias de conversión

Iniciativa y Partido	Acción delictiva	Sujetos del delito	Sanción	Agravantes
Dip. Jorge Álvarez Maynez Movimiento Ciudadano	Promover, ofrecer, impartir aplicar, obligar, inducir o someter tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio que pretenda cambiar la orientación sexual y/o identidad de género de una persona.	El o la profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica.	1) Prisión de tres a seis años, 2) Suspensión en el ejercicio profesional de tres años 3) Multa por el equivalente de cien a dos mil días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.	Si la conducta se lleva a cabo con menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará al doble.
Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora Morena-Movimiento Ciudadano-PVEM	Promover, impartir, aplicar, obligar o financiar tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio o práctica quirúrgica con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona	El o la profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica	1) Suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años, 2) O suspensión definitiva en caso de reincidencia, y 3) La sanción prevista en el Código Penal Federal (prisión de tres a seis años).	No contempla.

Nota: No se incluyó la iniciativa del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido de la LXIII Legislatura porque fue desechada y terminó su trámite legislativo.
Fuente: Elaboración propia.

Comentarios Finales

En este documento se presentaron las convergencias y diferencias entre las propuestas de legislación para penalizar las supuestas prácticas psicoterapéuticas dirigidas a modificar la orientación sexual o identidad de género de personas de la comunidad LGBTTTI. Se concluye que las principales diferencias entre las iniciativas refieren a quiénes serán los sujetos del delito: si sólo personas físicas o también morales, y si la acción penal se seguirá de oficio o a través de denuncia de alguna de las partes. Las iniciativas coinciden en las sanciones que proponen para el personal relacionado con los servicios de salud que incurra en las acciones tipificadas como delito, así como contra los padres o tutores de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con discapacidad.

De las iniciativas analizadas destaca la omisión de proponer reformas al Código Civil en materia de la patria potestad, a fin de que la imposición de las terapias de conversión a menores de edad o personas discapacitadas sea considerada como una causal para la pérdida de la patria potestad de los padres o tutores. También se omitió establecer que las terapias de conversión pueden ser consideradas en la legislación civil como violencia familiar en sus aspectos físico, psicoemocional y sexual con el objetivo de que las autoridades civiles puedan brindar protección a los menores de edad o, en su caso a las personas que sufran alguna discapacidad. Finalmente, llama la atención que las iniciativas analizadas no proponen sanciones contra las personas morales (centros, campamentos o “clínicas”) que promuevan, fomenten o realicen dichas prácticas discriminatorias, ni consideran medidas para que el Estado supervise la legalidad de los procedimientos a través de los cuales los “pacientes” son internados en éstas, así como el respeto irrestricto a sus derechos humanos, o, en su caso, para garantizar la clausura permanente de estas “clínicas” residenciales.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011.
- Álvarez, J., 2018, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud*, Cámara de Diputados.
- CCDF, Código Civil para el Distrito Federal, ley publicad en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de julio de 2018, Congreso de la Ciudad de México.
- CIDH, 2015, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA.
- Código Penal Federal, Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, texto vigente, última reforma publicada DOF el 05 de noviembre de 2018.
- CONADIC, 2017, Pronunciamiento 01/2017, *Las “terapias de conversión”, una forma de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*, México.
- CONADIC, 2018, Pronunciamiento 042/2018, EN CONTRA DE LOS ESFUERZOS PARA CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (ECOSIG), México.
- ENADIS, 2017, *Encuesta Nacional Sobre Discriminación, Principales resultados*, CONADIC, CNDH, UNAM, CONACYT, INEGI, México.

Hernández, M. C., Lagunes A., Mercado, P., 2018, *Iniciativa de las senadoras Minerva Citlalli Hernández Mora, Alejandra Lagunes Soto Ruiz Y Patricia Mercado Castro*, con proyecto de decreto que se adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal y un artículo 465 Bis a la Ley General de Salud, Cámara de Senadores.

LGS, Ley General de Salud, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, texto vigente, Cámara de diputados.

ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013.

ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, A/HRC/14/20, 27 de abril de 2010.

ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/56/156, 3 de julio de 2001.

Organización Panamericana de la Salud, 2012, *“Curas” para una Enfermedad que no existe*, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.

SIL, 2018, *Sistema de Información Legislativa*, Secretaría de Gobernación, México.

Cómo citar este documento:

Vázquez Correa, Lorena ; Sánchez Ramírez, María Cristina (2018). “Legislación para penalizar las “terapias de conversión” y combatir la violencia hacia la comunidad LGTBTTT”
Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas No. 31, Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 11p

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.
Cuadros analíticos de propuestas legislativas es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

@IBDSenado  IBDSenado  www.senado.gob.mx/ibd/



[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)
[Ciudad de México](#)